

Tepic, Nayarit, julio 11 once de 2011 dos mil once.

Se tiene por recibido el día veintisiete de junio del año en curso, vía correo electrónico [actuuario@itainayarit.org.mx](mailto:actuuario@itainayarit.org.mx), dentro del contexto del recurso de revisión 56/2011, un escrito que suscribe Gabriela Ruiz de la Torre, por virtud del cual se tienen por hechas las manifestaciones que del escrito se desprenden.

En atención a ellas, respecto a lo manifestado por la recurrente en el sentido de: *“realizar la siguiente consulta, el Instituto a que se refiere el Enlace, de que Dependencia del Ejecutivo proviene, cuáles son sus datos, ya que la respuesta brindada es incompleta”*, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado Secretaría del Medio Ambiente se desprende que: *“me permito informar que desde la creación del Instituto Nayarita para el Desarrollo Sustentable hoy **Secretaría del Medio Ambiente**”*, por lo que es de señalarse que el instituto mencionado tiene como nueva denominación Secretaría del Medio Ambiente, siendo los mismos.

En otro orden de ideas, se tiene por recibido el día siete de julio del año en curso, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito que suscribe Luis Enrique Medina Cuevas, Secretario del Medio Ambiente, en la que se haga constar la inexistencia de la información solicitada.

Por lo que se le tiene cumplimentado el requerimiento realizado en el acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio del año en curso, pues se hace constar que no obra en los archivos oficiales de esa Secretaría la información solicitada por la recurrente.

Ante tal situación, y bajo la presunción de que la autoridad se conduce con verdad, aunado al principio de que nadie está obligado a lo imposible; se sobresee el presente recurso de revisión por quedar sin materia. Se dejan a salvo los derechos de la recurrente Gabriela Ruiz de la Torre para que los haga valer ante las instancias que considere prudentes.

El fundamento del presente acuerdo reside en artículo 71.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Notifíquese.

Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



NAYARIT

Tepic, Nayarit; septiembre 06 seis de 2011 dos mil once.-

Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 56/2011 y con ello que en acuerdo de fecha julio 11 once de dos mil once, se declaro sobreseído el presente recurso de revisión, atento lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Transparencia, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 86, propiamente a contrario sensu de la Ley de Transparencia y Acceso a al Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.